

Referencia:	2025 / 10756
Asunto:	REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de recabar la opinión de la ciudadanía a través de su participación en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a su redacción, se sustanciará una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración competente, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas de regulación.

1. Introducción

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en la que en su preámbulo expone que , “...*Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado del bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.*

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promover la cohesión social y la solidaridad...” y establece las competencias de los Cabildos Insulares, sin perjuicio de las establecidas en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres (B.O.C. 110, de 16.8.2002).

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 24, define los centros de día como aquellos que una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento,

prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Por otro lado el DECRETO 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, define en su artículo 3.B.b) que los centros de día son los que, durante horario diurno, prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de atención especializada. Prestarán servicio de manutención cuando ofrezcan horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas.

De conformidad con el Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, en su **Artículo Único. Siete**, que modifica el "**Artículo 12.- Requisitos básicos para el funcionamiento de los centros y los servicios, en su epígrafe c)** Documentación y procedimientos de trabajo, determina que cada centro contará con un reglamento de régimen interior, que contenga los derechos y deberes y participación en su caso de las personas usuarias.

Por su parte, la Ley 16/2019, de Servicios Sociales de Canarias, artículo 49.b) señala que les compete a los Cabildos ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios.

En la actualidad existe REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO, publicado en (BOP Número 116, miércoles 26 de septiembre de 2018), que tiene ámbito de aplicación en el servicio de atención residencial, además del centro de día integrado en la residencia. Si bien, el Cabildo de Fuerteventura dispone de otros centros de día para personas con discapacidad que su organización y funcionamiento no se encuentran reglamentados en un único reglamento atendiendo a la naturaleza de los servicios.

2. Objetivos de la norma

Reglamentar la organización y funcionamiento de los centros de día para personas con discapacidad, titularidad del Cabildo de Fuerteventura.

3. Necesidad y Oportunidad de su aprobación

Se hace necesario establecer un reglamento para los centros de día para personas con discapacidad, atendiendo al artículo 12 del Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

4. Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa:

Adecuar y reglamentar la organización y funcionamiento de los centros de día para personas con discapacidad, de manera que se homogeneicen los aspectos que resultan comunes (establecer el régimen de acceso, los principios de actuación y las normas de organización a los que deben ajustarse en su funcionamiento, regulación de los derechos y obligaciones de las personas usuarias de dichos centros, las relaciones entre las personas usuarias y la administración o entidad prestadora del servicio).

5. Alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas:

No se han considerado otras soluciones alternativas dado que la elaboración de un Reglamento se realiza en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a esta Administración, que implica lograr los objetivos que se buscan con el Reglamento, sin perjuicio de futuras modificaciones que se consideren necesarias.

6. Plazo y forma de presentación de aportaciones

- Inicio del plazo de consulta pública el día **19/05/2025**
- Finalización del plazo de consulta pública el día **09/06/2025**
- **Forma de presentación:** A través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la L.P.A.C.A.P, debidamente suscritas por el interesado o por el representante legal y dirigidas al Sr. Consejero del Área Insular de Acción Social, con indicación de la referencia del expediente 2025/10756.